

AUTO No. 0230
20 DE DICIEMBRE DE 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE EL AUTO N° 216 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022,
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones No 0565 del 30 de junio de 2017 y 0012 de 18 de enero de 2022 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que Corpocesar por medio de auto n° 216 del 03 de diciembre de 2022, inició trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre arboles aislados en zona urbana del municipio de Valledupar – Cesar, presentada por el CONSORCIO FUTURO EDUCATIVO, con identificación tributaria N° 901635523-4, localizados en el lote INSPECAM y CASD SIMON BOLIVAR (sic) en Jurisdicción de Valledupar -Cesar .

Que una vez expedido dicho acto administrativo, se pudo evidenciar un error involuntario en el encabezado, en la parte considerativa y dispositiva de dicho auto , consistente en que el lote donde se encuentran ubicados los arboles a intervenir no es el lote INSPECAM y CASD SIMON BOLIVAR (sic), sino el lote INSTITUCIÓN EDUCATIVA CASD SIMON BOLIVAR , jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar.

Que de igual manera no se incluyó dentro de la parte considerativa y dispositiva del mismo, la liquidación del cobro del servicio de evaluación ambiental, por lo tanto, se incorporará dicha información en el acto administrativo.

Que el Artículo Tercero de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo (de oficio o) a petición del interesado.

Que además el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala lo siguiente: “Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Que por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que en virtud del principio de eficacia contemplado en el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, que una vez revisado el acto administrativo ya citado, se considera pertinente la modificación del auto N° 216 de 2 de diciembre de 2022, por parte de Corpocesar.

Continuación Auto No.0230 de 20 de diciembre 2022 ““POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIJE EL AUTO N° 216 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” _ _ _2

Que se procederá a corregir el error involuntario en citas, lo cual no genera cambios en el sentido material de la decisión.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORRIJASE el primer párrafo del encabezado del Auto N° 216 de 02 de diciembre de 2022, por las razones esbozadas en la parte considerativa de este acto administrativo, el cual quedará así:

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar, presentada por CONSORCIO FUTURO EDUCATIVO, con identificación tributaria No. 901635523-4, localizados en el lote Institución Educativa Casd Simón Bolívar en jurisdicción de Valledupar – Cesar”

ARTICULO SEGUNDO: CORRIJASE el primer párrafo de la parte considerativa del Auto N° 216 de 02 de diciembre de 2022, por las razones esbozadas en la parte considerativa de este acto administrativo, el cual quedará así:

“Que, el día 28 de noviembre de 2022, CONSORCIO FUTURO EDUCATIVO, con identificación tributaria No. 901635523-4, solicitó a Corpocesar a través de los radicados No. 10882 la autorización para talar árboles aislados localizados en centros urbanos, ubicado en el lote Institución Educativa Casd Simón Bolívar en jurisdicción de Valledupar – Cesar”.

ARTICULO TERCERO: ELIMINESE el ultimo inciso de la parte considerativa del Auto N° 216 de 02 de diciembre de 2022, y en su lugar incorpórese la siguiente información, por las razones esbozadas en la parte considerativa de este acto administrativo:

“Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que para las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados, los servidores de la entidad (en los casos que corresponda), utilizarán la tabla única consagrada en la resolución No 1280 de 2010 emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a la actualización de valores que anualmente efectúe la Coordinación del GIT para la Gestión Financiera o quien haga sus veces. En el presente caso procede la liquidación del servicio de evaluación ambiental así:

| TABLA ÚNICA | | | | | | | | | | |
|--|-----------|---|-----------------------|-----------------------------|--|--------------------------------|---|------------------------------|--------------------------|-----------------|
| HONORARIOS Y VIÁTICOS | | | | | | | | | | |
| Número y Categoría Profesionales | | (a) Honorarios (*) | (b) Visitas a la zona | (c) Duración de cada visita | (d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes) | (e) Duración total (bx(c+d))** | (f) Viáticos diarios ^{(2)= 2122367c} | (g) Viáticos totales (bxcxf) | (h) Subtotales ((axe)+g) | |
| P. Técnico | Categoría | | | | | | | | | |
| 1 | 13 | \$ 5.461.254,00 | 1 | 1 | 0,1 | 0,15 | \$ 298.863,00 | 298.863,00 | \$ 1.093.227,22 | |
| 1 | 13 | \$ 5.461.254,00 | 1 | 1 | 0,1 | 0,15 | \$ 298.863,00 | 298.863,00 | \$ 1.093.227,22 | |
| P. Técnico | Categoría | PROFESIONAL QUE INTERVIENE Y NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd) | | | | | | | | |
| 1 | 13 | \$ 5.461.254,00 | 0 | 0 | 0,05 | 0 | 0 | 0 | \$ 273.062,70 | |
| (A) Costo honorarios y viáticos (Σ h) | | | | | | | | | | \$ 2.459.517,14 |
| (B) Gastos de viaje | | | | | | | | | | \$ 0,00 |
| (C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios | | | | | | | | | | \$ 0,00 |
| Costo total (A+B+C) | | | | | | | | | | \$ 2.459.517,14 |
| Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25 | | | | | | | | | | \$ 614.879,28 |
| VALOR TABLA UNICA | | | | | | | | | | \$ 3.074.396,42 |
| (1) Resolución Mintransporte | | | | | | | | | | |
| (2) Viáticos | | | | | | | | | | |

Continuación Auto No.0230 de 20 de diciembre 2022 ““POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE EL AUTO N° 216 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” _ _ _3

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental corresponde: tres millones setenta y cuatro mil trescientos noventa y seis mil cuarenta y dos pesos (\$ 3.074.396.42)”

ARTICULO CUARTO: CORRIJASE el artículo primero del Auto N° 216 de 02 de diciembre de 2022, por las razones esbozadas en la parte considerativa de este acto administrativo, el cual quedará así:

*“**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente para atender la solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar, presentada por CONSORCIO FUTURO EDUCATIVO, con identificación tributaria No. 901635523-4, localizados en el lote Institución Educativa Casd Simón Bolívar en jurisdicción de Valledupar – Cesar.”*

ARTICULO QUINTO: CORRIJASE al artículo SEGUNDO del Auto N° 216 de 02 de diciembre de 2022, por las razones esbozadas en la parte considerativa de este acto administrativo, el cual quedará así:

***ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el lote Institución Educativa Casd Simón Bolívar en jurisdicción de Valledupar – Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá el día 07 de diciembre de 2022, con intervención de los funcionarios Osneyder de Jesús Quintero Escorcía / Operario calificado y Diana Carolina Flórez Castro / Pasante Universitaria.*

ARTICULO SEXTO: CORRIJASE el artículo tercero del Auto N° 216 de 02 de diciembre de 2022, por las razones esbozadas en la parte considerativa de este acto administrativo, el cual quedará así:

***ARTICULO TERCERO:** Notifíquese a CONSORCIO FUTURO EDUCATIVO, con identificación tributaria No. 901635523-4, o a su apoderado legalmente constituido.*

ARTICULO SEPTIMO: ADICIONESE al Auto N° 216 de 02 de diciembre de 2022, un artículo séptimo, el cual quedara así:

***ARTICULO SEPTIMO:** Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, presentado por CONSORCIO FUTURO EDUCATIVO, con identificación tributaria No. 901635523-4, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma tres millones setenta y cuatro mil trescientos noventa y seis mil cuarenta y dos pesos (\$ 3.074.396.42), por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.*

***PARAGRAFO:** Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a esta Coordinación antes de la fecha de la visita, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.”*

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al señor HECTOR URIEL CAAMAÑO HERNANDEZ, en su condición de representante Legal del CONSORCIO FUTURO EDUCATIVO, con identificación tributaria N° 901635523 - 4, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO NOVENO : Comuníquese al señor Alcalde del Municipio de Valledupar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO DECIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR

Continuación Auto No.0230 de 20 de diciembre 2022 ““POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE EL AUTO N° 216 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”_ _ _4

ARTICULO UNDECIMO : Contra la presente decisión no procede en vía gubernativa el recurso en via gubernativa por tratarse de un auto de trámite.

Dada en Valledupar a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA
OPERARIO CALIFICADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES,
ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS**

| | Nombre Completo | Firma |
|-----------------|---|--|
| Proyectó | JOSE JORGE GONZALEZ CAMARGO- ABOGADO- PROFESIONAL DE APOYO |  |
| Revisó | OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS |  |
| Aprobó | OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS |  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CG-RNEEAP No. 0134-2022**